



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 020 -C.P./2026

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL EJECUTIVO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO VIGENTE, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO/2026 DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

La medida se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, comprendidos en los escalafones de la Ley N° 3161, Profesionales, Poder Legislativo, Oficina Anticorrupción, Seguridad, Auditoría General de la Provincia, Funcionarios y/o Personal Fuera de Escala, Personal dependiente de los Organismos de Defensa de los Derechos, Personal del Ex Banco de Desarrollo transferidos al Estado Provincial, y personal comprendido en el convenio colectivo 36/75 cuya movilidad salarial se liquida en función de la pauta provincial, que pertenezcan a la Planta Permanente, sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados. Tomando como base los haberes liquidados en el mes de ABRIL/2026, con el alcance que en cada caso se establece:

1. Conceptos Remunerativos Bonificables
2. Conceptos Remunerativos No Bonificables
3. Conceptos No Remunerativos Bonificables
4. Conceptos No Remunerativos No Bonificables

Lo expuesto precedentemente, será de aplicación conforme a lo siguiente:

1 - ALCANCE DE LA MEDIDA

ESCALAFON GENERAL LEY N° 3161, PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO, PERSONAL PROFESIONAL LEY N° 4413 Y/O 4418, AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA, OFICINA ANTICORRUPCION, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS Y PERSONAL DEL EX BANCO DE DESARROLLO TRANSFERIDOS AL ESTADO PROVINCIAL, PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS - JORNALIZADOS - FUNCIONARIOS Y/O PERSONAL FUERA DE ESCALA.

I - INCREMENTO SALARIAL

MAYO/2026

- a. Aplicar un incremento del 2% sobre el Adic. No Remunerativo Bonificable.
- b. Aplicar un 2% sobre el Sueldo Básico, y adicionar el importe resultante al Sup. No Rem. Bon. (Gris).

8

- c. Incrementar en un 2% el Sup. No Rem No Bon por Persona.
- d. Para el personal comprendido en la ley N° 3161/75, continuar con la conversión de la cuarta cuota del Sup. No Rem. No Bon. (cod. 1850). Dicha cuota se adicionará al Adic. No Remun. Bonificable.
- e. Establecer el incremento del 2% en los distintos conceptos manteniendo la naturaleza de los conceptos que integran su escala para el personal del Poder legislativo, Auditoría General de la Provincia y Oficina Anticorrupción.

2- MINIMO SALARIAL

a- Mantener el valor del Mínimo Salarial para el Mes de MAYO/2026 en Pesos Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos setenta y Ocho con 90/100 (\$477.478,90) y manteniendo por fuera el Ad. NRNB Unificado (\$218.186,69) y el Adic. Rem. No Bon. Comp. Salario Neto Garantizado (Anexo V \$153.969,54), con lo cual el salario Neto Garantizado para el mes de MAYO/2026 asciende a Pesos Ochocientos Veinticinco Mil (\$825.000). En caso de corresponder, siempre que se haya respetado el régimen de ingreso y recategorización en los diferentes agrupamientos, se abonará un suplemento NRNB – Mínimo Salarial hasta alcanzar el valor del Mínimo Salarial mencionado, suplemento este que será computado para el Sueldo Anual Complementario.

3- ADICIONAL NRNB UNIFICADO (ANEXO VI)

Establecer para el mes de MAYO/2026 en Pesos Doscientos Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Seis con 69/100 (\$218.186,69) el Adic. NRNB. Unificado vigente para el personal comprendido en el Escalafón Gral. Ley N°3161, del Personal de la H. Legislatura de la Provincia, personal del ex Banco de Desarrollo transferidos a la Provincia y del convenio colectivo N° 36/75. El mismo se liquidará por fuera del piso salarial y se computará para el cálculo de Sueldo Anual Complementario. El presente Suplemento no se aplica al Personal de la Dirección Provincial de Rentas.

4 - PROFESIONALES

- a) Detraer del Sup. por Atención Profesional (Cod. 8410) la suma de Pesos Cuatro Mil (\$4.000) y aplicarlo al Ad. No Rem. Bonificable Dec. N° 460-HF-2.024 en la categ. C-1 y proceder a su piramidación. Resultando el Adic. p/Atención Prof. (cod.8410) en un valor de Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil Cincuenta y Dos con 91/100 (\$145.052,91), siendo el mismo aplicable a los profesionales de la ley 4418 y 4413, excepto profesionales de la Dirección Provincial de Rentas.
- b) Calcular un 2% sobre el Adic. No Rem. Bon. – Dec. N° 460-HF-2.024 para los profesionales de la Ley N° 4.413 y N° 4.418 excepto los Profesionales de la Dirección Provincial de Rentas, llevando el valor del mismo a Pesos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 16/100 (\$85.556,16) el cual se le otorga idéntico tratamiento que el Adic. No Rem. Bon., Dec. N° 4.371/09 y se expone sumado al mismo.
- c) Aplicar un incremento del 2% en el Adic. por Disp. Permanente.
- d) Calcular un incremento del 2% en el Adic. Rem. Bonif. y sumarlo al Adic. No Rem. Bonificable Dec. N° 460-HF-2024, el mismo no se aplica para los agentes que presten servicio en la Dirección Pcial. de Rentas, ni para el cálculo del valor de la Guardia Medica del Interior. El valor total del mismo se indica en la Escala Salarial correspondiente (Adic. N.R.Bon).
- e) A los profesionales de la Ley N° 4413 y 4418 cuyo neto de Ley no supera la suma de \$1.404.442 se le adicionará un Sup no Bon por persona conforme se detalla a continuación:



- Profesionales de la Ley N° 4413 Art. 4 Inc a) y Profesionales de la Ley N° 4418 la suma de \$15.000
- Profesionales de la Ley N° 4413 Art. 4 Inc b) c) y d) un complemento de \$20.000

Para el cómputo del referido Suplemento No Rem. No Bon. se deberán considerar todos los adicionales por cualquier concepto que percibe el agente.

- f) Mod. Desempeño RB, se excluye:
- Profesionales de la Dirección Provincial de Rentas.
 - Profesionales que perciben el Adic. Por Tareas Técnicas.
 - Profesionales con Retiro Voluntario.
 - Profesionales Ley N° 4.418 Cat. A-24

5 - ADICIONAL POR EMERGENCIA SANITARIA

Incrementar en un DOS por ciento (2%), a partir del presente mes de MAYO/2026 el valor de adicional por emergencia sanitaria siendo el valor del mismo:

CODIGO	IMPORTE
850	\$ 9.625,07
850-2	\$ 11.763,97

6 - COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGÜEDAD

- Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1.550-H-08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de Política Salarial establecida para el mes de MAYO/2026, surgen los montos que se acompañan en el **ANEXO I** adjunto.
- Cada Organismo liquidador con o sin centro de liquidación propio, deberá liquidar la Antigüedad normal y habitual de cada escalafón atendiendo los conceptos Remunerativos Bonificables, vigentes a MAYO/2026.
- Consecuentemente, el valor de la Antigüedad vigente para el mes MAYO/2026 en adelante, será el importe mayor que surja de la confrontación entre los valores del **ANEXO I** y los calculados según punto b) precedente.

7 - ADICIONAL P/RECONOCIMIENTO A LA CARRERA P/PERSONAL DE LEY 3161

Se incrementa el valor según se detalla a continuación:

- 5 a 9 años: Pesos Doscientos Noventa y Ocho (\$298) por año de servicios
- 10 a 19 años: Pesos Quinientos Noventa y Cinco (\$595) por año de servicios
- 20 a 24 años: Pesos Un Mil Trescientos Veintiséis (\$1326) por año de servicios
- 25 años o más: Pesos Un Mil Ochocientos Noventa y Seis (\$1.896) por año de servicios (Remunerativo).

8 - GUARDIA MÉDICA DEL INTERIOR -

De conformidad a la medida adoptada y a lo previsto por la Ley N° 5.498-Art. N° 5 en el Anexo II adjunta a la presente se indica el valor de la Guardia Medica del Interior vigente a partir del mes de Mayo/2026 que asciende a Pesos Ochenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete con 40/100 (\$89.117,40).

Por Resoluciones conjuntas del ministerio de Salud y del Ministerio de Hacienda y N° 3590-SyHF-24 y N° 3296-SyHF-25, se establecen los valores de las Guardias Activas extras y contrafactura.

8

9 - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE LIQUIDACIONES DE HABERES

Recordar la plena vigencia de la presentación previa remisión a esta Contaduría de los expedientes para la habilitación de las órdenes de pago de solicitud de fondos para el pago de los haberes mensuales de la información exigida a través de la Circular N° 030-C.P/24, plazos y procedimientos según se trate de los organismos comprendidos en los capítulos I, II o III de la misma.

Para cualquier consulta deberán dirigirse a: SR. GONZALO MUÑIZ g_muniz@jujuy.gob.ar - C.P.N. ARIEL VALDEZ arielfvaldez@hotmail.com.

10 - ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO Se incrementan los valores de las Asignaciones Familiares por hijo, llevando el valor del mismo a Pesos Veintisiete Mil Ochocientos Veintiuno (\$27.821) y para hijo con capacidades diferentes en Pesos Ciento Once Mil Doscientos Ochenta y Cuatro (\$ 111.284), por escolaridad Pesos Un Mil Ochocientos Cuarenta y Dos (\$1.842), escolaridad por hijo con capacidades diferentes a Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro (\$ 3.684).

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Mayo 2026.-



Cr. PABLO ANDRES FERIOLI
CONTADOR DE LA PCIA.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



PERSONAL JORNALIZADO

MAYO/2026

<u>CONCEPTO</u>	VALOR	VALOR
	JORNAL	JORNAL
	8 HS.	6 HS.
Sueldo Básico	3.658,07	2.743,55
Adicional Complemento Salario de Inicio Rem. No Bonificable Dec. Nº 2743-HF-2025 (1)	6.158,78	4.619,09
Adicional No Remunerativo Bonificable	4.655,55	3.491,66
Adicional No Remunerativo No Bonificable	89,86	67,39
Suplemento No Remunerativo No Bonificable unificado (2)	8.727,47	6.545,60

ACLARACIONES

(1) Adic. Complemento al Sal. De inicio Dec. 2743-HF-2025: es de Naturaleza Rem. No Bonif.; se liquida por fuera del mínimo salarial.

(2) Se liquida por fuera del mínimo salarial y se computa para el S.A.C.

La Remuneración que surja de la aplicación de la escala precedente, teniendo en cuenta lo establecido en ACLARACIONES (1) y (2), deberá compararse con el Valor del Mínimo Salarial vigente indicado en el Punto 2 de la presente Circular proporcional a la jornada laboral y en caso de corresponder se les abonara un suplemento NRNB – MINIMO SALARIAL – hasta alcanzar el valor mencionado.

Adicionalmente deberá considerarse la aplicación del Adic. por Reconocimiento a la Carrera p/Personal ley 3161.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Mayo 2026.-

PAF/vgr.




Cr. PABLO ANDRES FERIOLI
CONTADOR DE LA PCIA.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

ANEXO I

Escalafón	Categorías		may-26
General	Categoría 1		4.801,21
Profesional	A-5	E	4.787,77
	A-4	D	4.390,23
	A-3	C	3.909,15
	A-2	B	3.540,42
	A-1	A	3.228,82
	B-5		4.560,67
	B-4		4.163,13
	B-3		3.709,90
	B-2		3.369,49
	B-1		3.086,70
	C-5		4.418,56
	C-4		4.078,63
	C-3		3.624,92
	C-2		3.284,99
	C-1		3.000,76
	D-1		2.893,69
	Prof 24 Hs - Ley 5498		2.582,09
Seguridad	COMISARIO GENERAL	INSPECTOR GENERAL	3.916,83




Cr. PABLO ANDRES FERIOLI
CONTADOR DE LA PCIA.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



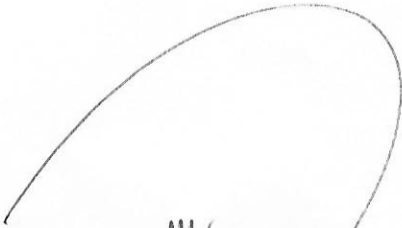
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

VALOR GUARDIA MEDICA DEL INTERIOR - MAYO/26

PARA SU CALCULO NO SE INCLUYEN:
"ADICIONAL REM.BON.CONV.MOD.DESEMPEÑO"
"ADICIONAL NO REM.BON.PERS.PROF"
"ADICIONAL REM.BON \$ 46921,21"

CON ESCALA SALARIAL MAYO 2026 (SOBRE CAT."A")			
CALCULO GUARDIA MEDICA DEL INTERIOR			
REM.BON."A"	126138,10	COD.1770	170919,89
VALOR G.M.I		37841,43	51275,97
VALOR TOTAL G.M.I			89117,40




Dr. PABLO ANDRES FERIOLI
CONTADOR DE LA PCIA.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



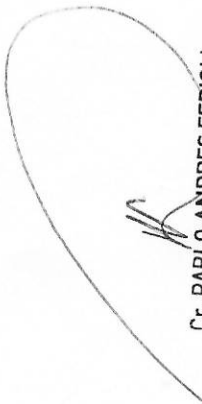
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

PROFESIONALES 4413 - 4418 - 5498 REMUNERACIONES MAYO 2026

CATEGORIA		Rem Básica	Adicional Rem Bonif	Adicional Rem Bonif 2.019	Adicional Rem Bonificable conv	HABERES REM BONIFICABLES	Adicional Rem No Bonificable	Adicional No Remunerativo Bonificable	Sup. No Remunerativo No Bonificable	Disponibilidad Permanente	Adic NRBon	Mod. Desmp	Adicional Remunerativo Bonificable (NO RENTAS)	Atencion Prof
A-5	E	182.347,39	0,00	0,00		182.347,39	5.296,84	247.084,71	5.991,39	134.842,63	93.096,55	135.700,18	67.830,11	145.052,91
A-4	D	168.041,92	0,00	0,00		168.041,92	5.296,84	227.700,48	5.991,39		92.504,99	125.054,26	62.508,71	
A-3	C	150.665,36	0,00	0,00		150.665,36	5.296,84	204.154,86	5.991,39		91.786,44	112.122,89	56.044,93	
A-2	B	137.368,86	0,00	0,00		137.368,86	5.296,84	186.137,82	5.991,39		91.236,61	102.227,84	51.098,86	
A-1	A	126.138,10	0,00	0,00		126.138,10	5.296,84	170.919,89	5.991,39		90.772,19	93.870,07	46.921,21	
B-5		174.163,21	0,00	0,00		174.163,21	5.296,84	235.994,96	5.991,39		92.758,12	129.609,63	64.795,73	
B-4		159.857,73	0,00	0,00		159.857,73	5.296,84	216.610,72	5.991,39		92.166,56	118.963,71	59.464,34	
B-3		143.512,62	0,00	0,00		143.512,62	5.296,84	194.462,74	5.991,39		91.490,66	106.799,93	53.384,24	
B-2		131.249,23	0,00	0,00		131.249,23	5.296,84	177.845,58	5.991,39		90.983,55	97.673,70	48.822,46	
B-1		121.025,79	0,00	0,00		121.025,79	5.296,84	163.992,60	5.991,39		90.560,79	90.065,57	45.019,52	
C-5		169.050,90	0,00	0,00		169.050,90	5.296,84	229.067,67	5.991,39		92.546,71	125.805,13	62.884,04	
C-4		156.788,68	0,00	0,00		156.788,68	5.296,84	212.452,10	5.991,39		92.039,65	116.679,78	58.322,70	
C-3		140.440,74	0,00	0,00		140.440,74	5.296,84	190.300,28	5.991,39		91.363,63	104.513,88	52.241,55	
C-2		128.178,53	0,00	0,00		128.178,53	5.296,84	173.684,71	5.991,39		90.856,57	95.388,53	47.680,22	
C-1		117.951,87	0,00	0,00		117.951,87	5.296,84	159.827,37	5.991,39		90.433,68	87.778,01	43.876,08	
D-5							0,00	0,00						
D-4							0,00	0,00						
D-3							0,00	0,00						
D-2							0,00	0,00						
D-1		113.959,52	0,00	0,00		113.959,52	5.296,84	153.957,11	5.991,39					
Prof 24 Hs - Ley 5498		100.910,48	0,00	0,00		100.910,48	4.237,47	136.735,91	4.793,11		90.268,59	84.806,96	42.390,99	
													37.536,97	

Recurso Humano Local se Mantiene




Cr. PABLO ANDRES FERIOLI
CONTADOR DE LA PCIA.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



CATEGORÍA	Sueldo	Adicional Remunerativo Bonificable	Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad	Adicional Remunerativo No Bonificable	Adicional No Remunerativo Bonificable	Sup. No Rem. No Bon (nuevo)
24	201.193,77			0,00	256.055,20	2.000,80
23	196.621,18			0,00	250.235,76	2.000,80
22	192.048,60			0,00	244.416,32	2.000,80
21	187.476,01			0,00	238.596,89	2.000,80
20a	182.903,43			0,00	232.777,45	2.000,80
20	178.330,84			0,00	226.958,02	2.000,80
19	173.758,26			0,00	221.138,58	2.000,80
18	169.185,67			0,00	215.319,14	2.185,04
17	164.613,08			0,00	209.499,71	2.185,04
16	160.040,50			0,00	203.680,27	2.185,04
15	155.467,91			0,00	197.860,83	2.185,04
14	150.895,33			0,00	192.041,40	2.185,04
13	146.322,74			0,00	186.221,96	2.185,04
12	141.750,16			0,00	180.402,52	2.185,04
11	137.177,57			0,00	174.583,09	2.246,45
10	132.604,98			0,00	168.763,65	2.246,45
9	128.032,40			0,00	162.944,22	2.246,45
8	123.459,81			0,00	157.124,78	2.246,45
7	118.887,23			0,00	151.305,34	2.246,45
6	114.314,64			0,00	145.485,91	2.246,45
5	109.742,06			0,00	139.666,47	2.246,45
4	105.169,47			0,00	133.847,03	2.246,45
3	100.596,89			0,00	128.027,60	2.246,45
2	96.024,30			0,00	122.208,16	2.246,45
1	91.451,71			0,00	116.388,73	2.246,45

5 a 9	298,00
10 a 19	595,00
20 a 24	1.326,00
25 o mas	1.896,00

[illegible]

Dr. PABLO ANDRES FERROLI
CONTADOR DE LA PCIA.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY